RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES / ACLARACIONES

PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES	
PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO	**X**

INVITACIÓN	
INFORME DE EVALUACIÓN	

Señores
INTERESADOS EN EL PROCESO PRECONTRACTUAL.
Vía SECOP II

SELECCIÓN DE LICITACIÓN PÚBLICA No. 014 DE 2026

SELECCIÓN DE CONTRATISTA MEDIANTE PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA, PARA CONTRATAR LA CONSTRUCCIÓN DE PLACA HUELLAS EN EL MUNICIPIO DE MOSQUERA, CUNDINAMARCA.

14 DE NOVIEMBRE DE 2026

En atención a las observaciones planteadas a través de SECOP II, frente al proceso en referencia, el comité evaluador se permite dar respuesta en los siguientes términos:

OBSERVACIÓN PRESENTADA POR EPICOS S.A.S.

Observación 1:

> En calidad de interesado en participar en el proceso de la referencia, presentamos las siguientes observaciones:
>
> 1. **Publicación de los Análisis de Precios Unitarios**
>
> El proceso fue estructurado bajo la modalidad de precios unitarios. De acuerdo con el numeral 4 del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, cuando el valor del contrato se determina de esta manera, la Entidad debe incluir "la forma como los calculó y soportar sus cálculos presupuestales en la estimación de aquellos".
>
> Adicionalmente, el Documento Base señala que "el desglose de los análisis de Precios Unitarios publicados por la Entidad" constituye una guía para la preparación de la oferta. No obstante, no se identifica claramente dentro de los documentos publicados el archivo que contiene dichos análisis.
>
> Por lo anterior, solicitamos publicar los APU que soportan cada uno de los precios del Formulario 1, incluyendo los materiales, mano de obra, equipos, transportes, rendimientos y demás variables empleadas para su determinación.

Respuesta Observación 1: Una vez revisada la observación presentada, la entidad se permite realizar las siguientes precisiones:

La Entidad precisa que la estructuración del presupuesto oficial del proceso LP-014-2026 se realizó tomando como referencia la lista de precios del Instituto de Caminos y Construcciones de Cundinamarca – ICCU, correspondiente a la vigencia 2026 y aplicable al municipio de Mosquera, Cundinamarca.

En consecuencia, los precios unitarios incorporados en el Formulario 1 – Formulario de Presupuesto Oficial corresponden a los precios de referencia establecidos en dicha lista, seleccionados de acuerdo con las actividades y especificaciones técnicas requeridas para la construcción de los trece (13) tramos de placa huella. Para la determinación del presupuesto oficial también se tuvieron en cuenta las cantidades de obra, los diseños tipo, las memorias de cálculo y las condiciones particulares de los tramos objeto de intervención.

Al respecto, se aclara que la lista de precios ICCU constituye la fuente de referencia utilizada por la Entidad para establecer los valores unitarios del presupuesto oficial. Por tanto, los precios no corresponden a valores determinados discrecionalmente, sino a precios de referencia de la entidad técnica departamental, aplicados a las actividades y cantidades requeridas para el desarrollo del proyecto.

Ahora bien, teniendo en cuenta la solicitud presentada y con el propósito de garantizar la publicidad y facilitar la consulta de los soportes técnicos y económicos que sustentan el presupuesto oficial, la Entidad publicará los análisis de precios unitarios correspondientes a los ítems que conforman el Formulario 1, como documento complementario de los documentos del proceso.

Dichos análisis permitirán identificar los componentes considerados para la determinación de los precios unitarios, tales como materiales, mano de obra, equipos, transportes, rendimientos y demás variables aplicables a cada actividad, de acuerdo con la información técnica y económica utilizada en la estructuración del presupuesto oficial y tomando como referencia la lista de precios ICCU, vigencia 2026.

Se aclara que, conforme a lo establecido en el Documento Base, el desglose de los análisis de precios unitarios publicados por la Entidad tiene carácter de referencia y constituye una guía para la preparación de las ofertas. En consecuencia, su publicación permite a los interesados conocer los componentes considerados en la estructuración del presupuesto oficial, sin modificar los precios unitarios establecidos en el Formulario 1.

Por otra parte, de conformidad con el numeral 8.2 del Documento Base, el contratista adjudicatario deberá diligenciar y entregar los análisis de precios unitarios correspondientes a cada uno de los ítems del Formulario 1, contemplando los equipos y sus rendimientos, materiales y cantidades, transportes, mano de obra y AIU. Los precios unitarios resultantes de dichos análisis deberán corresponder a los valores consignados en el Formulario 1 de la propuesta económica, toda vez que estos fueron utilizados para la evaluación de las ofertas.

Finalmente, el documento que contiene los análisis de precios unitarios será publicado conjuntamente con la presente respuesta, como soporte de la revisión técnica y económica efectuada por la Entidad y complemento de los documentos del proceso.

Por lo anterior, la Entidad acoge la observación y realizará la publicación de los análisis de precios unitarios, manteniendo como fuente de referencia para la estructuración de los precios unitarios del presupuesto oficial la lista ICCU, vigencia 2026, aplicable al municipio de Mosquera, Cundinamarca.

Observación 2:

> **2. Publicación del soporte del AIU**
>
> El Documento Base establece que el AIU ofrecido no puede superar el porcentaje total definido por la Entidad en el Formulario 1, aunque cada proponente puede distribuir libremente los porcentajes correspondientes a Administración, Imprevistos y Utilidad.
>
> Teniendo en cuenta que este porcentaje constituye un límite para la estructuración de las ofertas económicas, y que el Decreto 1082 de 2015 exige soportar los cálculos utilizados para determinar el presupuesto oficial, solicitamos publicar el cálculo o el soporte técnico y económico empleado para definir el AIU.
>
> La información solicitada puede tener carácter referencial y no pretende limitar la autonomía de los proponentes para estructurar su propio AIU.

Respuesta Observación 2: Una vez revisada la observación presentada, la entidad se permite realizar las siguientes precisiones:

La Entidad informa que, con el propósito de garantizar la publicidad y transparencia de la información que sirvió de fundamento para la estructuración del presupuesto oficial, publicará el documento correspondiente al análisis y cálculo del porcentaje de Administración, Imprevistos y Utilidad (AIU) definido en el Formulario 1.

Dicho documento se incorporará como soporte complementario de los documentos del proceso y permitirá a los interesados conocer los conceptos y componentes considerados por la Entidad para determinar el porcentaje total de AIU establecido como límite para la presentación de las ofertas económicas.

Se precisa que la publicación de este soporte tiene carácter informativo y referencial, y no modifica las reglas previstas en el Documento Base. En consecuencia, se mantiene la disposición según la cual el AIU ofrecido por los proponentes no podrá superar el porcentaje total definido por la Entidad en el Formulario 1, sin perjuicio de la autonomía de cada proponente para distribuir dicho porcentaje entre los componentes de Administración, Imprevistos y Utilidad.

Por lo anterior, la Entidad acoge la observación y publicará el análisis y cálculo del AIU conjuntamente con la presente respuesta, como soporte de la estructuración del presupuesto oficial.

Observación 3:

> **3. Publicación de estudios y diseños**
>
> De conformidad con el numeral 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y en desarrollo del principio de planeación, se entiende que la Entidad estructuró el proyecto a partir de estudios y diseños que permitieron establecer su viabilidad y su impacto social, económico y ambiental. En consecuencia, con el propósito de que los interesados conozcan integralmente las condiciones técnicas de la intervención y elaboren una propuesta acorde con las necesidades de la Entidad, solicitamos publicar la totalidad de los estudios, diseños, planos, memorias de cálculo, levantamientos, diagnósticos y demás soportes técnicos utilizados para la estructuración del proceso.

.

Respuesta Observación 3: Una vez revisada la observación presentada, la entidad se permite realizar las siguientes precisiones:

La Entidad precisa que, para la estructuración técnica del proyecto, se tomó como referencia el diseño tipo de placa huella del Instituto de Caminos y Construcciones de Cundinamarca – ICCU, considerando que este contiene los parámetros y especificaciones técnicas aplicables a la construcción de este tipo de infraestructura vial.

La utilización de dicho diseño tipo como referente técnico se enmarca en el principio de planeación previsto en el artículo 25 de la Ley 80 de 1993, toda vez que permite a la Entidad adoptar una solución constructiva previamente definida y estandarizada, como base para determinar las características de las obras requeridas, sin que ello implique la obligación de elaborar un diseño completamente nuevo para cada intervención, siempre que se consideren las particularidades y necesidades del proyecto.

En aplicación de este referente, la Entidad identificó las condiciones geométricas de los trece (13) tramos objeto de intervención, estableciendo para cada uno su longitud, ancho y distribución transversal de los elementos que conforman la placa huella, tales como bermas cunetas, sobreanchos, placas huella y concreto ciclópeo. Esta información se utilizó para determinar las cantidades de obra y estructurar el presupuesto oficial.

En ese sentido, se precisa que los estudios previos del proceso ya contienen la identificación de los trece (13) tramos objeto de intervención, incluyendo su localización geográfica, georreferenciación, longitudes y anchos respectivos, información que permite identificar las características y el alcance de cada una de las intervenciones previstas.

Por consiguiente, los interesados deberán tener en cuenta la información consignada en los estudios previos respecto de la ubicación y dimensiones de los tramos, así como el diseño tipo de placa huella del ICCU, el Anexo Técnico, las especificaciones técnicas, las cantidades de obra y el presupuesto oficial, documentos que constituyen la base técnica para la estructuración de las ofertas.

En consecuencia, la Entidad aclara que la estructuración técnica del proyecto se realizó tomando como referencia el diseño tipo de placa huella del ICCU y considerando la localización y las características dimensionales de cada uno de los tramos, información que se encuentra descrita en los documentos que integran el proceso de selección.

Observación 4:

> **4. Inclusión de componentes de gestión integral, ambiental, social y de seguridad vial**
>
> De conformidad con el numeral 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 87 de la Ley 1474 de 2011, y en virtud del principio de planeación, la Entidad debe estructurar el proyecto considerando sus impactos técnicos, económicos, sociales y ambientales.
>
> No obstante, no se evidencia la inclusión ni el soporte presupuestal de componentes como el Plan de Gestión Integral de Obra - PGIO, Plan de Adaptación de la Guía Ambiental -PAGA (el cual comprende la gestión social) y Plan de Manejo de Tránsito - PMT, los cuales resultan necesarios para la ejecución contractual.
>
> En consecuencia, solicitamos incorporar estos componentes y sus respectivos costos en el presupuesto oficial, cuando resulten aplicables, identificando los rubros que los respaldan.
>
> En caso de considerar que no son necesarios o que sus costos ya están contemplados, solicitamos justificar técnica y económicamente dicha decisión, indicando los estudios que la sustentan y/o los componentes del presupuesto donde fueron incluidos, evitando trasladar al contratista obligaciones y costos no previstos en la estructuración del proceso.

Respuesta Observación 4: Una vez revisada la observación presentada, la entidad se permite realizar las siguientes precisiones:

La Entidad precisa que los componentes de gestión administrativa, ambiental, social y de seguridad vial fueron considerados dentro de la estructuración de los costos indirectos del proyecto, particularmente en el análisis del AIU, en el componente de Administración. En dicho análisis se contemplaron rubros asociados al Plan de Gestión Integral de Obra (PGIO), al Plan de Adaptación de la Guía Ambiental (PAGA) y al Plan de Manejo de Tránsito (PMT), con una previsión de recursos para el plazo de ejecución contractual.

En consecuencia, se aclara que estos conceptos no fueron incorporados como ítems independientes de pago dentro del Formulario 1 – Presupuesto Oficial, sino que su previsión económica se encuentra contemplada dentro de los costos indirectos considerados por la Entidad para la estructuración del AIU.

Por otra parte, las obligaciones relacionadas con estos componentes se encuentran previstas en los documentos del proceso. En particular, el Documento Base establece la presentación del Plan de Manejo de Tránsito (PMT) dentro de la documentación que debe entregar el contratista para el inicio de las obras. Asimismo, los estudios previos contemplan obligaciones relacionadas con la gestión ambiental, incluyendo la elaboración, implementación y presentación del Plan de Manejo Ambiental (PMA) y/o del Programa de Adaptación de la Guía Ambiental (PAGA), según resulte aplicable a las actividades del proyecto y a las disposiciones de la autoridad ambiental competente.

En cuanto a la gestión social, esta se desarrolla a través de las obligaciones y actividades previstas en los documentos contractuales, de acuerdo con las características de la intervención y los compromisos exigidos al contratista durante la ejecución de las obras.

Por lo anterior, la Entidad considera que los componentes señalados fueron tenidos en cuenta en la estructuración económica y contractual del proceso, sin que resulte necesario incorporarlos como actividades independientes en el Formulario 1, toda vez que sus costos fueron previstos dentro del componente de Administración del AIU y sus obligaciones se encuentran establecidas en los documentos que integran el proceso.

Finalmente, con el propósito de facilitar la verificación de los soportes económicos, la Entidad publicará el análisis del AIU como documento complementario, en el cual se identifican los conceptos considerados para la determinación de los costos de Administración, incluyendo los rubros relacionados con la gestión integral de obra, ambiental y de tránsito.

Por lo expuesto, la Entidad aclara que los componentes objeto de observación fueron considerados en la estructuración del presupuesto oficial y en las obligaciones contractuales previstas para la ejecución del proyecto.

Observación 5:

> **5. Inclusión de anticipo**
>
> El Documento Base dispone que la Entidad no entregará anticipo ni pago anticipado.
>
> Sin embargo, el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 establece que en los contratos estatales "se podrá pactar el pago anticipado y la entrega de anticipos", hasta por el cincuenta por ciento (50 %) del valor del respectivo contrato. Por tanto, aunque su otorgamiento no es obligatorio, resulta jurídicamente posible incluirlo cuando las condiciones técnicas y financieras del proyecto lo justifiquen, como mecanismo para facilitar la adecuada ejecución del contrato.
>
> En consecuencia, solicitamos reconsiderar la decisión e incluir un anticipo equivalente al treinta por ciento (30 %) del valor del contrato, destinado a cubrir las necesidades iniciales de movilización, adquisición y acopio de materiales, disposición de equipos, vinculación de personal y demás actividades requeridas para iniciar oportunamente la obra. El anticipo podrá sujetarse al plan de inversión, amortización y mecanismos de seguimiento contractual que determine la Entidad.
>
> En caso de no acoger esta solicitud, pedimos informar las razones técnicas y financieras que sustentan la decisión de exigir al contratista la financiación integral de las actividades iniciales del proyecto, así como indicar la forma en que los costos derivados de dicha financiación fueron considerados en la estructuración del presupuesto oficial, precisando el componente, rubro, análisis de precio unitario o porcentaje del AIU en el que fueron incorporados.

Respuesta Observación 5: Una vez revisada la observación presentada, la entidad se permite realizar las siguientes precisiones:

En atención a la observación presentada por el interesado, la Entidad se permite aclarar que, de conformidad con lo establecido en los Estudios Previos del presente proceso de selección, particularmente en el apartado correspondiente a la forma de pago, se encuentra contemplado el otorgamiento de un anticipo equivalente al quince por ciento (15 %) del valor total del contrato de obra pública, el cual será amortizado mediante las respectivas actas parciales de obra, conforme a las condiciones allí establecidas.

Al respecto, resulta pertinente precisar que el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 establece la posibilidad de pactar anticipos o pagos anticipados hasta por el cincuenta por ciento (50 %) del valor del contrato. No obstante, dicha disposición tiene carácter facultativo, por lo que no establece una obligación para las Entidades Estatales de otorgar anticipos ni de fijarlos en un porcentaje determinado, correspondiendo a cada Entidad definir su procedencia y cuantía en ejercicio de su autonomía contractual, atendiendo las condiciones particulares del proyecto y los principios de planeación, economía y responsabilidad que rigen la contratación estatal.

En este sentido, la Entidad, en desarrollo de la estructuración técnica, administrativa y financiera del presente proceso, determinó establecer un anticipo del quince por ciento (15 %), considerando las características de las intervenciones proyectadas, el plazo de ejecución contractual y el esquema de pagos previsto, como mecanismo de apoyo para atender las necesidades iniciales asociadas a la ejecución de las obras.

Asimismo, es importante señalar que el anticipo constituye un mecanismo de financiación de la ejecución contractual y no representa un reconocimiento económico adicional al valor del contrato, por cuanto los recursos entregados bajo este concepto deberán destinarse exclusivamente al cumplimiento del objeto contractual y amortizarse conforme a las condiciones pactadas. En consecuencia, su porcentaje no determina por sí mismo la suficiencia del presupuesto oficial, cuyos costos directos e indirectos se encuentran establecidos en los documentos económicos del proceso.

De igual manera, conforme a lo previsto en el artículo 91 de la Ley 1474 de 2011 y en los Estudios Previos, los recursos entregados a título de anticipo estarán sujetos a los mecanismos de administración, seguimiento y control correspondientes, mediante la constitución de una fiducia o patrimonio autónomo irrevocable, con el propósito de garantizar su destinación exclusiva a la ejecución contractual.

Ahora bien, frente a la manifestación del interesado respecto de la ausencia de anticipo en el Documento Base, la Entidad precisa que se identificó una inconsistencia entre lo señalado en el numeral 8.3. "Anticipo y/o pago anticipado" y lo establecido en los Estudios Previos. En consecuencia, la Entidad procederá a realizar el ajuste correspondiente al Documento Base, con el fin de armonizar su contenido con las condiciones financieras previstas en los Estudios Previos, aclarando expresamente que el anticipo establecido corresponde al quince por ciento (15 %) del valor total del contrato.

En consecuencia, la Entidad mantiene el porcentaje de anticipo del quince por ciento (15 %) establecido en los Estudios Previos y no considera procedente su incremento al treinta por ciento (30 %) solicitado por el interesado, toda vez que el porcentaje definido corresponde a las condiciones de financiación previstas para el proyecto y se encuentra dentro de los límites legales aplicables. Por lo tanto, se efectuará la respectiva aclaración documental, sin modificar el porcentaje de anticipo inicialmente establecido por la Entidad.

Observación 6:

6. Justificación técnica de la estructura de soporte de la placa huella

De la revisión del presupuesto oficial, se observa que se contempla el suministro y colocación de material de afirmado; sin embargo, no se identifica un ítem específico para subbase granular. Por lo anterior, solicitamos a la Entidad aclarar los criterios técnicos que sustentan la estructura de soporte prevista para las placas huella y explicar por qué no se contempla una capa de subbase granular, indicando si esta decisión se fundamenta en los estudios de suelos, las características del terreno o las especificaciones del diseño adoptado.

Asimismo, solicitamos precisar los espesores, las características y los requisitos de calidad y compactación del material de afirmado previsto, y publicar los estudios y diseños que respalden esta solución. En caso de que se determine la necesidad de incorporar subbase granular, solicitamos ajustar el presupuesto oficial, incluyendo el ítem y las cantidades correspondientes.

Respuesta Observación 6: Una vez revisada la observación presentada, la entidad se permite realizar las siguientes precisiones:

La Entidad precisa que la estructura de soporte prevista para el proyecto se encuentra fundamentada en el diseño tipo de placa huella del Instituto de Caminos y Construcciones de Cundinamarca – ICCU, vigencia 2026, correspondiente a vías con ancho superior a 3,90 metros e inferior a 6,00 metros, referente técnico utilizado para la estructuración de las intervenciones objeto del presente proceso.

En relación con la inquietud sobre la ausencia de un ítem independiente de subbase granular, se aclara que el modelo técnico del ICCU utilizado como referencia contempla la actividad de suministro e instalación de material de afirmado como parte de la conformación de la estructura de soporte de la placa huella, sin incorporar una actividad independiente denominada subbase granular.

En particular, en las memorias de cálculo del modelo ICCU 2026, dentro del apartado correspondiente a la actividad de afirmado, se establece un espesor de quince centímetros (0,15 m), cuyo volumen se determina a partir de la longitud y el ancho de intervención. Este mismo criterio fue considerado en la estructuración de las cantidades de obra del proyecto.

Así mismo, el presupuesto de referencia del ICCU identifica la actividad de afirmado bajo el ítem 311.1, con referencia a la especificación 300 de INVIAS, y contempla adicionalmente actividades de conformación de la calzada existente, excavaciones, concretos para bases y concreto ciclópeo, de acuerdo con los componentes previstos en el diseño tipo.

Por consiguiente, la ausencia de un ítem independiente de subbase granular obedece a que la solución técnica y presupuestal adoptada tomó como referencia la estructura contemplada en el modelo ICCU 2026, en la cual se prevé la conformación de la calzada y la colocación de una capa de afirmado de quince centímetros (0,15 m), sin establecer una capa adicional de subbase granular como actividad independiente de pago.

En cuanto a las características y requisitos de calidad del material, el afirmado deberá cumplir las disposiciones técnicas aplicables de INVIAS, particularmente la especificación correspondiente al ítem 311.1 y la referencia a la especificación 300 contemplada en el modelo ICCU, así como las condiciones de suministro, extendido y compactación exigible para su correcta ejecución. Su colocación y aceptación estarán sujetas a la verificación de la interventoría, conforme a las especificaciones técnicas que integran el proceso.

Se precisa que el modelo ICCU 2026 constituye el referente técnico utilizado para establecer las características y cantidades de la estructura proyectada. La información particular de los trece (13) tramos, incluyendo su localización, longitudes y anchos de intervención, se encuentra identificada en los estudios previos del proceso.

Finalmente, la Entidad aclara que el presupuesto oficial contempla la actividad de afirmado con el espesor de referencia de quince centímetros (0,15 m), conforme al modelo ICCU adoptado, razón por la cual no se considera necesario incorporar un ítem adicional de subbase granular dentro del Formulario 1, manteniendo la estructura de actividades y cantidades prevista para el proyecto.

OBSERVACIÓN PRESENTADA POR GBG SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA

Observación 1:

1. Dentro de los documentos publicados, no se observa el AIU publicado o el documento que lo contiene.

   En consecuencia, solicitamos a la entidad publicar el desglose del AIU previsto para el proceso, indicando los porcentajes correspondientes a administración, imprevistos y utilidad, así como los criterios o condiciones particulares que deban observar los proponentes para su aplicación en la oferta económica.

   Lo anterior resulta necesario para que los interesados puedan estructurar sus propuestas económicas con información suficiente, bajo reglas claras y uniformes, y para favorecer la presentación de ofertas comparables que respondan a las condiciones técnicas y económicas del proceso.

   Por consiguiente, solicitamos que la información correspondiente sea publicada o aclarada oportunamente en SECOP II, de manera que todos los interesados dispongan de los elementos necesarios para elaborar adecuadamente sus ofertas.

Respuesta observación 1: Una vez revisada la observación presentada, la entidad se permite realizar las siguientes precisiones:

La Entidad informa que, con el propósito de garantizar la publicidad y transparencia de la información que sirvió de fundamento para la estructuración del presupuesto oficial, publicará el documento correspondiente al análisis y cálculo del porcentaje de Administración, Imprevistos y Utilidad (AIU) definido en el Formulario 1.

Dicho documento se incorporará como soporte complementario de los documentos del proceso y permitirá a los interesados conocer los conceptos y componentes considerados por la Entidad para determinar el porcentaje total de AIU establecido como límite para la presentación de las ofertas económicas.

Se precisa que la publicación de este soporte tiene carácter informativo y referencial, y no modifica las reglas previstas en el Documento Base. En consecuencia, se mantiene la disposición según la cual el AIU ofrecido por los proponentes no podrá superar el porcentaje total definido por la Entidad en el Formulario 1, sin perjuicio de la autonomía de cada proponente para distribuir dicho porcentaje entre los componentes de Administración, Imprevistos y Utilidad.

Por lo anterior, la Entidad acoge la observación y publicará el análisis y cálculo del AIU conjuntamente con la presente respuesta, como soporte de la estructuración del presupuesto oficial.

Observación 2:

2. Finalmente, una vez revisados los documentos que integran el proceso de selección, solicitamos a la entidad publicar los Análisis de Precios Unitarios (APU) correspondientes a cada uno de los ítems incluidos en el formulario de oferta económica.

   La publicación de estos análisis resulta relevante para conocer los componentes que sustentan los precios unitarios estimados por la entidad, incluidos, según corresponda, los materiales, la mano de obra, los equipos, las herramientas, los rendimientos y demás costos directos e indirectos considerados para la ejecución de las actividades contractuales.

   En consecuencia, solicitamos que se publiquen los APU de todos los ítems del presupuesto oficial o, en caso de que estos no hayan sido elaborados, se precise la metodología utilizada para establecer los precios de referencia, junto con los soportes técnicos y económicos que correspondan.

   Esta solicitud tiene como finalidad facilitar la elaboración de ofertas económicas debidamente sustentadas, promover la transparencia del proceso de selección y permitir que los interesados comprendan los criterios técnicos y económicos que respaldan el presupuesto oficial.

Respuesta observación 2: Una vez revisada la observación presentada, la entidad se permite realizar las siguientes precisiones:

La Entidad precisa que la estructuración del presupuesto oficial del proceso LP-014-2026 se realizó tomando como referencia la lista de precios del Instituto de Caminos y Construcciones de Cundinamarca – ICCU, correspondiente a la vigencia 2026 y aplicable al municipio de Mosquera, Cundinamarca.

En consecuencia, los precios unitarios incorporados en el Formulario 1 – Formulario de Presupuesto Oficial corresponden a los precios de referencia establecidos en dicha lista, seleccionados de acuerdo con las actividades y especificaciones técnicas requeridas para la construcción de los trece (13) tramos de placa huella. Para la determinación del presupuesto oficial también se tuvieron en cuenta las cantidades de obra, los diseños tipo, las memorias de cálculo y las condiciones particulares de los tramos objeto de intervención.

Al respecto, se aclara que la lista de precios ICCU constituye la fuente de referencia utilizada por la Entidad para establecer los valores unitarios del presupuesto oficial. Por tanto, los precios no corresponden a valores determinados discrecionalmente, sino a precios de referencia de la entidad técnica departamental, aplicados a las actividades y cantidades requeridas para el desarrollo del proyecto.

Ahora bien, teniendo en cuenta la solicitud presentada y con el propósito de garantizar la publicidad y facilitar la consulta de los soportes técnicos y económicos que sustentan el presupuesto oficial, la Entidad publicará los análisis de precios unitarios correspondientes a los ítems que conforman el Formulario 1, como documento complementario de los documentos del proceso.

Dichos análisis permitirán identificar los componentes considerados para la determinación de los precios unitarios, tales como materiales, mano de obra, equipos, transportes, rendimientos y demás variables aplicables a cada actividad, de acuerdo con la información técnica y económica utilizada en la estructuración del presupuesto oficial y tomando como referencia la lista de precios ICCU, vigencia 2026.

Se aclara que, conforme a lo establecido en el Documento Base, el desglose de los análisis de precios unitarios publicados por la Entidad tiene carácter de referencia y constituye una guía para la preparación de las ofertas. En consecuencia, su publicación permite a los interesados conocer los componentes considerados en la estructuración del presupuesto oficial, sin modificar los precios unitarios establecidos en el Formulario 1.

Por otra parte, de conformidad con el numeral 8.2 del Documento Base, el contratista adjudicatario deberá diligenciar y entregar los análisis de precios unitarios correspondientes a cada uno de los ítems del Formulario 1, contemplando los equipos y sus rendimientos, materiales y cantidades, transportes, mano de obra y AIU. Los precios unitarios resultantes de dichos análisis deberán corresponder a los valores consignados en el Formulario 1 de la propuesta económica, toda vez que estos fueron utilizados para la evaluación de las ofertas.

Finalmente, el documento que contiene los análisis de precios unitarios será publicado conjuntamente con la presente respuesta, como soporte de la revisión técnica y económica efectuada por la Entidad y complemento de los documentos del proceso.

Por lo anterior, la Entidad acoge la observación y realizará la publicación de los análisis de precios unitarios, manteniendo como fuente de referencia para la estructuración de los precios unitarios del presupuesto oficial la lista ICCU, vigencia 2026, aplicable al municipio de Mosquera, Cundinamarca

OBSERVACIÓN PRESENTADA POR VEEDURÍA CENTRO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN.

Observación 1:

Señores
CUNDINAMARCA-ALCALDIA MUNICIPIO MOSQUERA
E. S. D.

ASUNTO: NOTIFICACIÓN DE PARTICIPACIÓN DE VEEDURÍA CIUDADANA Y SOLICITUD DE REALIZACIÓN VIRTUAL DE AUDIENCIAS.

Cordial saludo, **YOSIMAR MOLINA GONZÁLEZ**, actuando en calidad de representante legal y coordinador ejecutivo de la **VEEDURÍA CENTRO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN** – VCNI, identificada con NIT 901336787-9, por medio de la presente comunicación nos permitimos notificar formalmente nuestra participación, en ejercicio del control social y la vigilancia ciudadana, dentro del proceso de Licitación de obra Pública No. LP-014-2026, cuyo objeto corresponde a: **CONSTRUCCIÓN DE PLACAS HUELLAS EN EL MUNICIPIO DE MOSQUERA CUNDINAMARCA**

Nuestra participación se ejercerá dentro del marco de las competencias reconocidas a las veedurías ciudadanas por el artículo 270 de la Constitución Política, la Ley 850 de 2003 y el artículo 66 de la Ley 80 de 1993, particularmente en lo relacionado con la vigilancia de la gestión contractual, el cumplimiento de los principios que orientan la contratación estatal y el acceso oportuno a la información pública relacionada con las diferentes etapas del proceso.

En ese sentido, solicitamos respetuosamente a la entidad contratante que tenga a la Veeduría Centro Nacional de Investigación – VCNI como organización de control social participante e interesada en el seguimiento y vigilancia del proceso de selección, permitiendo nuestra intervención en las actuaciones y audiencias públicas que se desarrollen dentro del mismo, en los términos previstos por el ordenamiento jurídico.

De igual manera, solicitamos que las audiencias que se programen dentro del proceso sean realizadas mediante medios virtuales o, en su defecto, que se habilite simultáneamente un mecanismo de participación virtual, de manera que se facilite la intervención de interesados, ciudadanos, veedurías y demás organizaciones de control social, sin que la ubicación geográfica constituya una barrera para el ejercicio efectivo de la participación ciudadana.

Esta solicitud encuentra sustento, además, en la posibilidad de adelantar actuaciones y audiencias administrativas mediante medios

electrónicos prevista en el artículo 35 de la Ley 1437 de 2011, mecanismo que contribuye a materializar los principios de publicidad, transparencia y participación, el documento original ya contemplaba expresamente esta solicitud de virtualidad con fundamento en dicha disposición.

En consecuencia, solicitamos que los enlaces de acceso a las audiencias virtuales, convocatorias, modificaciones de fecha y hora y demás información necesaria para nuestra participación sean publicados oportunamente a través del SECOP y comunicados al correo electrónico institucional dispuesto por esta veeduría para efectos de notificaciones.

Para efectos de nuestra identificación, registro y reconocimiento como organización de control social dentro del proceso, anexamos a la presente comunicación el certificado de existencia y representación legal de la Veeduría, documento que acredita nuestra constitución y representación.

Agradecemos que la presente comunicación sea incorporada dentro del expediente contractual correspondiente al proceso de selección que hoy nos ocupa, dejando constancia de nuestra participación como veeduría ciudadana durante las diferentes etapas del procedimiento de selección.

Respuesta observación 1: Una vez revisada la observación presentada, la entidad se permite realizar las siguientes precisiones:

1. Participación y ejercicio del control social

La Entidad toma conocimiento de la participación presentada por la veeduría y tendrá en cuenta la información de identificación y representación contenida en el certificado de existencia y representación legal, expedido por la Cámara de comercio de Cartagena.

En cumplimiento del artículo 270 de la Constitución Política, del artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y de la Ley 850 de 2003, se facilitará el ejercicio de la vigilancia ciudadana, la presentación de observaciones y el acceso a la información pública contractual, con observancia de las reservas legales y de la protección de datos personales.

La participación de la veeduría se desarrollará conforme a las reglas aplicables a cada actuación y audiencia, garantizando condiciones de igualdad para quienes intervengan.

2. Solicitud de participación virtual en las audiencias

Se acoge la solicitud de habilitar un mecanismo de participación virtual en las audiencias públicas que deban celebrarse en los procesos mencionados.

La Entidad informará, a través del expediente electrónico de cada proceso en SECOP II, la modalidad de realización, la herramienta tecnológica, el enlace de acceso y las instrucciones necesarias para participar, publicando el respectivo protocolo para cada audiencia publica obligatoria dentro del procedimiento de licitación pública.

El mecanismo habilitado permitirá participar y hacer las intervenciones que se consideren conforme al orden y procedimiento de la audiencia, así como presentar las observaciones que correspondan.

La modalidad y las instrucciones deberán guardar correspondencia con el pliego de condiciones y el cronograma vigente. Si resulta necesario modificarlos, la Entidad expedirá y publicará el instrumento correspondiente, a través de las adendas tal y como se establece en el artículo 2.2.1.1.2.2.1. del Decreto 1082 de 2015.

3. Publicidad y comunicaciones

Las convocatorias, fechas, horarios, enlaces y modificaciones se publicarán oportunamente en SECOP II, dentro del expediente de cada proceso.

Adicionalmente, la información de acceso a las audiencias se comunicará en la plataforma transaccional SECOP II, tal y como lo establece la norma, toda vez que permite el cumplimiento del principio de publicidad, en consecuencia, cada proceso tendrá en la sección mensajes toda la información que podrá ser vista al público.

4. Incorporación al expediente

Las observaciones recibidas, sus anexos y la presente respuesta se incorporará al respectivo expediente contractual, dejando constancia del interés manifestado por la veeduría en efectuar seguimiento al proceso LP-014-2026.

La Alcaldía Municipal de Mosquera, en cumplimiento de los principios de transparencia, selección objetiva, planeación, responsabilidad y economía, reitera su disposición de permitir la participación ciudadana y el acceso a la información sobre la gestión contractual, que se encuentra debidamente publicada en la Plataforma transaccional SECOP II

JHONNY ALFREDO MUÑOZ SOTO
Secretario de Infraestructura y Obras Públicas

Elaboró: Andrés Fernado Duque B. OPS – Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas
Revisó: Daniel Lombana – CPS DSPEIV